



Recurso nº 729/2020

Resolución nº 923/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 26 de agosto de 2020

VISTO el recurso interpuesto el 29 de julio de 2020 por D^a M.T.V.T., actuando en nombre y representación de la mercantil VT PROYECTOS S.L., por medio del cual impugna el acuerdo de adjudicación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 21 de julio de 2020 del contrato denominado "*Repintado de vehículos URO VAMTAC en color rojo RAL 3000*". Expediente núm. número 1.3038.20.0704 (0704/20), promovido por la Jefatura de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. -El Ministerio de Defensa, a través de la Jefatura de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias, convocó mediante anuncio publicado entre otros medios, en el BOE nº 157 de 4 de junio de 2020 y en la Plataforma de Contratos del Sector Público el 25 de mayo de 2020, la licitación del contrato de servicios denominado: "*Repintado de vehículos URO VAMTAC en color rojo RAL 3000*". Expediente núm. número 1.3038.20.0704 (0704/20), por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un valor estimado del contrato IVA excluido de 219.834,71 euros y un plazo de duración hasta el 10 de diciembre de 2020.

Segundo. -El procedimiento de adjudicación, atendiendo a su objeto se rige por la Ley de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y Seguridad (Ley 24/2011, de 1 de agosto), y supletoriamente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, de ahora en adelante), y los reglamentos de desarrollo vigentes en materia de contratación, tratándose de un contrato administrativo de servicios no sujeto a regulación armonizada conforme a los arts. 5 a) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto y 12, 17 y 25 de la Ley 9/2017.



Tercero. -Mediante escrito presentado el 29 de julio de 2019 en el Registro Electrónico de este Tribunal, D^a M.T.V.T., actuando en nombre y representación de la mercantil VT PROYECTOS S.L, interpone recurso especial en materia de contratación, contra el acuerdo de adjudicación dictado el 21 de enero de 2020 del contrato denominado "*Repintado de vehículos URO VAMTAC en color rojo RAL 3000*". Expediente núm. número 1.3038.20.0704 (0704/20).

Cuarto. -El Teniente Coronel Jefe Accidental de la Sección de Asuntos Económicos de la Unidad Militar de Emergencias, como órgano de contratación, acordó remitir al Tribunal el 3 de agosto, el expediente administrativo así como el informe previsto en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Quinto. -La Secretaría del Tribunal comunicó el 4 de agosto a los restantes interesados la existencia del recurso conforme a lo dispuesto en el art. 56.3 de la LCSP, habiéndose presentado alegaciones el 11 de agosto por el licitador COMERCIAL HERNANDO MORENO COHEMO SLU, empresa adjudicataria del contrato quien alega la inadmisión del recurso y subsidiariamente indica que la distancia de los talleres hasta la Base de Torrejón incluida en su oferta ha sido bien apreciada ya que no se trata de ponderar la distancia desde su sede social, sin desde los talleres ofrecidos. Concluye solicitando la imposición de una multa por temeridad a la recurrente así como el alzamiento de la suspensión automática prevista en la Ley,

Sexto. -Interpuesto el recurso, se produce la suspensión automática del procedimiento de contratación, con carácter cautelar, habiendo sido alzada el 7 de agosto conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 45.1 de la LCSP y el artículo 59.2 de Ley 24/2011 de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y la Seguridad.

Segundo. La recurrente, VT PROYECTOS S.L., basa su impugnación en la existencia de un error al medir la proximidad de los vehículos a la base de Torrejón de Ardoz, en dos de las ofertas que junto con la suya han quedado empatadas a puntos y que es uno de los



criterios objetivos de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Concorre un interés legítimo en la recurrente, y se encuentra legitimada para interponer este recurso en los términos exigidos por el artículo 48 de la LCSP, pues de prosperar el recurso pasaría a ser su oferta la mejor valorada.

Tercero. El recurso cumple todos los requisitos previstos en el artículo 51 de la LCSP. En cuanto al plazo para recurrir, presentado el recurso el 29 de julio de 2020 en el Registro del Tribunal Central de Recursos Contractuales, consta en el expediente que la adjudicación fue notificada al recurrente el 21 de julio de 2020, por lo que el recurso se interpone en plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Cuarto. Como se ha expuesto antes, el acto objeto de recurso es formalmente el acuerdo de adjudicación en la licitación de referencia. De conformidad con los artículos 44.2.c) y 44.1.a) de la LCSP así como los arts. 5 y 59 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios es susceptible de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación, solo en el caso de que se trate de un contrato SARA, es decir sujeto a regulación armonizada, circunstancia ésta que no concurre en el presente contrato por razón de su valor estimado, tal como se desprende del PCAP y de los anuncios de licitación. En efecto en el presente caso el valor estimado es de 219.834,71 euros, mientras que para ser un contrato SARA se precisa que su valor estimado sea superior a 387.000 euros.

Consta en el expediente administrativo la notificación del acuerdo de adjudicación realizada a la recurrente y que por otra parte es aportada también como documento nº 3 del propio recurso en el que se hacía mención expresa del régimen de recursos aplicable; en dicha comunicación se dice: *“La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea efectiva la pertinente notificación ante este órgano de contratación o ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Defensa; todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236 - 02/10/2016), en conexión con el artículo 2.1.b) de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa.”*



VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a M.T.V.T., actuando en nombre y representación de la mercantil VT PROYECTOS S.L., por medio del cual impugna el acuerdo de adjudicación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 21 de julio de 2020 del contrato denominado "*Repintado de vehículos URO VAMTAC en color rojo RAL 3000*". Expediente núm. número 1.3038.20.0704 (0704/20).

Segundo. Declarar que se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso al obviar el régimen de recursos aplicable indicado de forma expresa en la notificación de la adjudicación, obteniendo la suspensión automática de la adjudicación hasta el momento en el que se ha acordado su levantamiento por el Tribunal, procediendo por tanto la imposición de una multa mínima de 1.000 € conforme al art. 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 in fine del TR de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el RDL 3/2011 de 14 de noviembre y los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.